

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual de la presente solicitud de inspección judicial, informando que se recibió por parte de la solicitante memorial informando el retiro de la solicitud. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 02 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL**
Solicitante: **MARÍA ANTONIETA GARCÍA VILLEGAS**
Radicado: **1700140030102022-00527-00**
Auto interlocutorio: **1285**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso lo siguiente:

RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que por tratarse de una diligencia de prueba extraprocesal en la que se dispuso ordenarle a la Policía el acompañamiento para llevar a cabo el dictamen pericial objeto de la presente solicitud, no hay una contraparte por notificar, ni mucho menos existen medidas de cautela, con lo que se cumplen los presupuestos requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso

Por esta razón se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, ordenando el retiro de la solicitud de la referencia, misma que será enviada al correo electrónico de la parte solicitante, el cual fue aportado con la demanda.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la solicitud de inspección judicial promovida por **MARÍA ANTONIETA GARCÍA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.310.983.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** del endosatario para el cobro.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 207 del 05 de diciembre de 2022
Secretaría